

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 6

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 006 2019 00420	Despachos Comisorios	ACERCASA S.A.S.	DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Despacho Comisorio N° 2019-0420 Encontrándose el presente proceso al despacho para proveer sobre lo pertinente, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pendiente el 8 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. Finalmente, atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la sociedad Delegaciones Legales S.A.S. no realizó	12/02/2021	1
1100131 03 030 2015 00754	Despachos Comisorios	ERAZMO PENA SOLANO	JULIA GARNICA ROMERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Despacho Comisorio N° 2015-0754 Encontrándose el presente proceso al despacho para proveer sobre lo pertinente, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pendiente el 17 de junio de 2021 a las 10:00 a.m. Finalmente, se conmina a la secretaría de este despacho para que actualice las comunicaciones visibles a folios 68 al 81 como quiera que las	12/02/2021	1
1100131 10 013 2005 01034	Despachos Comisorios	SONIA YADIRA SILVA MURCIA	LIGIA MEJIA DE SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Despacho Comisorio N° 2005-1034 Encontrándose el presente proceso al despacho para proveer sobre lo pertinente, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pendiente el 1 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. Finalmente, téngase en cuenta que la sociedad Grupo Multigraficas y Asesorias de Bodegajes S.A.S. manifestó aceptación del cargo encomendado (fl. 24), así las cosas, secretaría librese comunicación	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 015 2019 00586	Despachos Comisorios	KAREN LIZETH BERNAL PARDO	JEFFRY ALEXANDER MOLANO PATIÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Despacho Comisorio N° 2019-0586 Encontrándose el presente proceso al despacho para proveer sobre lo pertinente, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pendiente el 24 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2013 00650	Ejecutivo Singular	JULIO LUIS GARCIA	SARA DOLORES ORREGO PEREA	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2013-0650 Atendiendo el escrito que antecede y comoquiera que el proceso está terminado por pago total de las obligaciones, el Despacho dispone: Conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P. por secretaría elabórese el oficio de desembargo ordenado en el proveído de fecha 11 de julio de 2014 y hágase entrega del mismo a la interesada para que proceda a su diligenciamiento.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2015 00796	Abreviado	MELQUISEDEC BUITRAGO TORRES	JOSE EUSEBIO OTALORA IBÁÑEZ	Auto decide recurso PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 13 de enero de 2020 (fis: 288 y 288 vto. c.1.), conforme las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, conforme a lo expuesto en el acápite de consideraciones.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2016 00250	Ejecutivo Singular	OMAR AUGUSTO CARDENAS SANCHEZ	BLANCA NIDIA GAMBA	Auto decide recurso PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 4 de octubre de 2019, conforme las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Frente a la solicitud de interponer en subsidio la apelación, la misma se deniega, toda vez que de conformidad con lo establecido en el art. 321 del C. G del P., solo son apelables los autos proferidos en primera instancia y, el presente asunto, es de única, por tanto, el auto atacado no puede ser objeto del referido recurso.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2016 00338	Abreviado	PEDRO ISIDRO CABRERA	LUIS ANTONIO ENCISO FORIGUA	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2016-0338 En atención a las manifestaciones realizadas por los memorialistas, se requerirá nuevamente al auxiliar de la justicia Soluciones Integrales S.A.S. para que informe sobre el destino dado a los bienes entregados en depósito al momento de realizar la diligencia de entrega. Oficiase	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2016 00338	Abreviado	PEDRO ISIDRO CABRERA	LUIS ANTONIO ENCISO FORIGUA	Auto decide recurso Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2016-0338 Como quiera que la réplica instaurada por la profesional del derecho María Rosana López Villalba en contra del auto calendarado 27 de agosto de 2019 ataca providencia que resolvió un recurso de reposición que verso sobre mismos hechos, el Despacho Rechazara el mismo de conformidad con lo fundamentado en el artículo 318 del C.G. del P.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2016 00972	Ejecutivo Singular	Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A.	JAIME MURCIA	Auto ordena comisión Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2016-0972 Incorpórese en autos el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SVC 385, en el que se evidencia la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente asunto, por lo que el despacho dispone su aprehensión y secuestro. En consecuencia, se comisiona al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso. Oficiese.	12/02/2021	2
1100140 03 071 2017 00016	Deslinde y Amojonamiento	MOISES DAZA AVILA	MARIA ELCY IBARRA CAMPO	Auto ordena enviar proceso Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Deslinde y Amojonamiento 2017-0016 En atención a lo solicitado por el memorialista y como quiera que no le fue remitida copia digital del dictamen pericial al solicitante, secretaría proceda a remitir copia íntegra de las piezas procesales en comento a través de la misma dirección electrónica que efectuó su petición.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2017 00206	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	JORGE LUIS DE LUQUE	ALVARO ROBERTO TIMARAN MEZA	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Insolvencia de Persona Natural N° 2017-0206 Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el proceso radicado 2014-0602 que adelanta el Banco Popular S.A. contra Jorge Luis Deluque Lobo fue recepcionado por esta judicatura, no habrá lugar a que remitan nuevamente las comunicaciones ordenadas en proveído del 28 de agosto de 2017. Ahora, en atención a que la firma Castro Auditores no se ha posesionado como liquidador en las presentes diligencias, se hace necesario requerir a la misma para que proceda a dar cumplimiento	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2017 00266	Abreviado	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ MORENO	LEONARDO MATTOS FARFAN	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2017-0266 En atención a la solicitud visible a folios 160 a161 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría requiérase al abogado Alejandro Ortiz Peláez nombrado como curador ad litem de los demandados, a efectos de que acepte y tome posesión del cargo en los términos del canon 49 del Código General del Proceso. Adviértasele que de	12/02/2021	1
1100140 03 071 2017 00383	Abreviado	BEATRIZ FLOREZ DE DUEÑA	PASTOR ARCINIEGA CARREÑO	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2017-0383 Previo a resolver lo pertinente, requiérase a la parte interesada para que allegue al plenario copia legible y completa de la Escritura Pública No. 1119 del 4 de agosto de 2020, otorgada en la Notaria 30 del Circulo de Bogotá, teniendo en cuenta que la aportada, en la mayoría de sus folios, se evidencia cortada en la parte superior impidiendo su lectura. Así mismo deberá allegarse copia de la Escritura Pública No. 3207 del 22 de diciembre de 2018.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2017 00506	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S A	saida yaneth urrego	Auto decide recurso PRIMERO: MANTENER el mandamiento de pago proferido, conforme las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó personalmente a través de curador adlitem del mandamiento de pago. Por secretaría contrólase el término restante con el que cuenta la demandada para presentar excepciones, si a bien lo tiene, en relación con la demanda, lo anterior, con observancia del artículo 118 del C. G del P.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2017 00794	Sucesión	luis antonio rodriguez guarnizo	SOFIA GUARNIZO DE RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Sucesión Intestada N° 2017-0794 Incorpórese en autos la comunicación proveniente de la DIAN en la que informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentran posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente. De otro lado, efectuado el estudio a los trámites adelantados al	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2017 00882	Ejecutivo Singular	JAIME RIANO CARDENAS	CIRO ANTONIO NOGUERA	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2017-0882 Previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario poner en conocimiento del extremo actor las manifestaciones realizadas por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien advierte de la existencia de un trámite ejecutivo hipotecario contra Ciro Antonio Noguera.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2017 00908	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL- FONCEL	CLAUDIA CONSTANZA MORENO GRANADOS	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2017-0908 Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado general de la demandada Claudica Constanza Moreno Granados con su escrito visible a folios 48 a 55 c.1, contesto la demanda y formuló excepciones de mérito, entonces, por Secretaria, dese traslado de las mismas a la parte demandante.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2017 01217	Ejecutivo Singular	JORGE UMAÑA COMBITA	ARMANDO ROMAN BEDOYA	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2017-1217 Acreditado como se encuentra el fallecimiento del demandado ARMANDO ROMAN BEDOYA, se reconocen como sucesores procesales a los señores LINA MARIANA ROMAN BABATIVA, DIEGO ARMANDO ROMAN BABATIVA en calidad de herederos determinados y la señora ESMERALDA BABATIVA CASTILLO como conyugue supérstite.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2017 01295	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARINA CHAVEZ PINZON	GINA CRSTINA MORENO CRUZ	Auto decide recurso	12/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00055	Ejecutivo Singular	GLORIA MARITZA GOMEZ AGUDELO	DANNY ANDRES SEGURA CASTIBLANCO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0055 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. En los mismos términos el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. Secretaria, proceda conforme a lo dispuesto en numeral quinto del proveído calendarado el 25 de septiembre de 2020 (fl. 34	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00138	Ejecutivo Singular	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	DIANA PATRICIA GOMEZ VERA	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2018-0138 En atención a la solicitud que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 9 de octubre de 2020 (fls. 25 a 27) se cometió un error involuntario, al indicar que el demandado Jhon Jairo Gómez Vera ostenta la calidad de empleado de Continautos, siendo lo correcto que el ejecutado es dependiente de la empresa Softrace Ltda., así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.	12/02/2021	2
1100140 03 071 2018 00138	Ejecutivo Singular	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	DIANA PATRICIA GOMEZ VERA	Auto ordena entregar títulos Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0138 En atención a la solicitud allegada por la memorialista y teniendo en cuenta que en el presente asunto se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, se ordenara a la secretaría realizar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta completar el monto de las mismas.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00263	Verbal Sumario	ENTREPARQUES CONSTRUCTORES	PRINCETON INTERNATIONAL HOLDINGS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0263 En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de noviembre de 2020, se nombra a la arquitecta ADRIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS, quien puede ser notificada en la CALLE 33 No. 6 – 37 Apt 511 Edificio Frontier Barrio San MARTIN de la ciudad, correo electrónico alvaradry@gmail.com. Librese la comunicación respectiva. Se fijan como gastos provisionales la suma de \$700.000.00., los cuales deberán ser cancelados en proporción al 50% por cada	12/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00286	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICIO INTEGRAL DE POLIGRAFIA LTDA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2018-0286 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la Avenida Jiménez #	12/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00286	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICIO INTEGRAL DE POLIGRAFIA LTDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 1° de junio de 2018. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'530.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	12/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00342	Ejecutivo Singular	MYRIAM TORRES MORENO	ARQUITEC Y ASOCIADOS LTDA	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0342 En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora y como quiera que se dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado por las partes en audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2019, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00389	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	OMAR ROMERO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0389 Téngase en cuenta que la Curadora ad-litem designada en representación de los demandados emplazados OMAR ROMERO RODRIGUEZ y ELVA TORRES RINCON, contestó oportunamente la demanda sin formular medios defensivos. En firme, ingrese el dossier al despacho para resolver lo pertinente.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00434	Verbal Sumario	ANDRES RAMIREZ SOTO	ESTELLA VILLATE MONROY	Auto resuelve renuncia poder Finalmente, como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz solicitó la suspensión del presente asunto hasta que se cumplieran con los términos de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes. NOTIFÍQUESE	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00694	Ejecutivo Singular	CI QUIMICA COMERCIAL ANDINA S. A.	INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKI S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2018. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$870.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00153	Abreviado	LILIANA YANETH BUITRAGO BUITRAGO	YANETH BIBIANA GUTIERREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl. 7).  JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127) SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00288	Abreviado	CARLOS JULIODAZA	EDGAR EDISON SUAREZ RODRIGUEZ	Auto decide recurso 2. Ahora, en cuanto al recurso de reposición interpuesto el 22 de noviembre de 2019 el mismo se rechaza, teniendo en cuenta que la decisión que se adoptó el 15 de noviembre de 2019 fue notificada en estrado y adquirió firmeza en ese momento de conformidad con el artículo 294 ibidem.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00308	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILSON FERNANDO CAGUA CADENA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2019. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'530.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00372	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL CUNDINAMARCA	ALDEMAR FILIBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0372 Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 53 a 58 c.1. y, por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Ivonne Ávila Cáceres como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00444	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO GARCIA GARCIA	CARLOS ENRIQUE GOMEZ RUEDA	Auto decide recurso ÚNICO: MANTENER el auto proferido el 18 de septiembre de 2020 (fl. 38), por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00783	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	GLORIA MARIA MORENO RINCON	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0783 Revisadas las diligencias de notificación visibles a folio 65 de la encuadernación, advierte el Despacho que las mismas no se justan a las exigencias consagradas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se constata que el mensaje de datos remitido fue aperturado por su destinatario.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00812	Ejecutivo Singular	MERCADO INMOBILIARIO COMVI S.A.S.	UDET SALDAÑA CACERES	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0812 Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en el que requiere que se le haga entrega de la demanda y, como quiera que la petición cumple con lo establecido en el artículo 92 del C.G del P., el Juzgado resuelve, hacer entrega del escrito genitor y sus anexos al profesional de derecho. Por secretaría déjense las constancias del caso.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00962	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD LA SABANA	BENDINSON ANTONIO AVILA GUERRERO	Auto suspende proceso Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0962 Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 12 a 13 y, como quiera que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras CLAUDIA MOSQUERA BURGOS y VALENTINA PINZÓN MOSQUERA del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra. De otro lado, y por ser procedente lo deprecado en el escrito con fundamento en el numeral 2° del artículo 161 ibidem, el despacho	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSOMO - JEMILIOS	ALVARO ROBERTO TIMARAN MEZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1067 Téngase en cuenta que el ejecutado ALVARO ROBERTO TIMARAN MEZA, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra conforme las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. Por secretaría, contrólase el término con que cuenta el encartado para contestar la demanda y proponer excepciones. Se reconoce a la abogada MARIA FERNANDA SALAZAR	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01114	Abreviado	CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS P.H.	JORGE ORLANDO SANABRIA ASCENCIO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2019-1114 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01140	Ejecutivo Singular	JENNY ALEXANDRA REYES GONZALEZ	ORCOR S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Con base en lo expuesto y, en virtud del control de legalidad efectuado se tendrá por notificado al demandado Herney Olivera Espinosa de la reforma de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del C.G. del P. Finalmente, teniendo en cuenta el escrito visible a folio 53 c.1. y, por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Luisa Milagro Pérez Alvarado como apoderada de los demandados en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	JOSE ARBELIO TORRES CALDERIN	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1162 Visto el escrito que antecede se le pone de presente al memorialista que no es posible acceder a la petición de oficiar a las entidades Colpensiones, Dian, Transunion, Datacrédito y Cifin, atendiendo que el interesado debe acreditar que solicitó la información pero que, no obstante de haberla pedido no le fue suministrada, conforme lo dispone el numeral	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01200	Interrogatorio de parte	BERTA LIBIA TARQUINO BAQUERO	JAKELINE MARTINEZ CABALLERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA INTERROGATORIO MARZO 8 DE 2021 HORA 10 AM	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01284	Ejecutivo Singular	LATIN POLLOS S.A.S.	CIRO ANTONIO VARGAS ESPITIA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1284 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación. De otro lado, en atención a la liquidación de costas visible a folios 61 a 62, secretaría proceda a correr traslado de la misma a la contra parte de	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01381	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -	EDGAR EDUARDO BURGOS VALENZUELA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1381 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-21645, denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Se limitan las medidas cautelares, por ahora, a las ya decretadas con estribo de las disposiciones contenidas en el inciso	12/02/2021	2
1100140 03 071 2019 01422	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	MAYIBER AREVALO BUSTOS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-1422 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación. Ahora, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01453	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN DAVID SANABRIA MONROY	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1453 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01457	Ejecutivo Singular	YASMIN DELGADO CARDENAS	AU-PAIR COLOMBIA LTDA.	Auto decide recurso PRIMERO: NO REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019, atendiendo las explicaciones esbozadas en este proveído.	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01457	Ejecutivo Singular	YASMIN DELGADO CARDENAS	AU-PAIR COLOMBIA LTDA.	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1457 No hay lugar a dar trámite a la sustitución de poder que obra a folio 25, teniendo en cuenta que la estudiante ERIKA GIULYANNA CAMELO FERNANDEZ, no ha sido reconocida en autos como representante de la demandante. En consecuencia, y teniendo en cuenta la certificación que obra a folio 26, se dispone que el estudiante de derecho DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA, allegue al plenario el mandato otorgado por la ejecutante JAZMIN DELGADO CARDENAS, para	12/02/2021	1
1100140 03071 2019 01527	Ejecutivo Singular	Coopensionados S C	MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1527 Téngase en cuenta que la ejecutada MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS, se notificó de forma personal conforme las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por la citada, visible a folios 65 a 83, toda vez que la misma fue presentada en forma extemporánea. Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho para	12/02/2021	1
1100140 03071 2019 01583	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LTDA	ALVARO ROBERTO TIMARAN MEZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1583 Téngase en cuenta que el ejecutado ALVARO ROBERTO TIMARAN MEZA, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra conforme las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. Por secretaría, contrólense el término con que cuenta el encartado para contestar la demanda y proponer excepciones. Se reconoce a la abogada MARIA FERNANDA SALAZAR	12/02/2021	1
1100140 03071 2019 01633	Verbal Sumario	OABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA	BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Monitorio N° 2019-1633 Previo a resolver lo pertinente, y con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden la actuación, se dispone que la parte solicitante realice las diligencias pertinentes a fin de lograr la notificación de la requerida BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, atendiendo lo establecido en el artículo 421 del C.G.P., concordante con la postura trazada por la Honorable Corte	12/02/2021	1
1100140 03071 2019 01649	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MANUEL ANTONIO NIETO BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01755	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO	JOHN JAIRO GONZALEZ GOMEZ	Auto ordena entregar títulos Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1755 En atención al escrito que antecede, póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora la constancia secretarial que antecede. Hágase entrega de los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Oficiese. (Artículo 447 del C. G. del P.).	12/02/2021	1
1100140 03071 2019 01799	Ejecutivo Singular	CONVENTAS DE COLOMBIA LTDA	CONCAY S.A.	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1799 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad de la sociedad demandada se encuentren ubicados en la Carrera 1 (Ave. Circunvalar) No. 76 A -91 de esta ciudad. Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con	12/02/2021	2
1100140 03071 2019 01799	Ejecutivo Singular	CONVENTAS DE COLOMBIA LTDA	CONCAY S.A.	Auto decide recurso PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de diciembre de 2019, por las razones dadas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO: En consecuencia, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de CORVENTAS DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de CONCAY S.A., por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en las facturas de venta Nos. A-180633, A-180929, A181011, A-181108, A-181615 y A-181848.	12/02/2021	1
1100140 03071 2019 01942	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	WILLIAM GONZALEZ OVALLE	Auto resuelve renuncia poder Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1942 Conforme a lo solicitado en el memorial visible a folio 18 y con fundamento en el art.76 del C. G del P., se DISPONE: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, por la parte demandante. La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01946	Ejecutivo Singular	COOPROCULTURA	EMPERATRIZ GOMEZ LEON	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1946 Atendiendo el pedimento que antecede y a efectos de adelantar la notificación del mandamiento de pago a la demandada EMPERATRIZ GÓMEZ LEÓN, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P., se ordena su emplazamiento, secretaría proceda a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas tal como lo exige el inciso 5° del	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01972	Interrogatorio de parte	VICTOR MANUEL NIETO SUACHA	ALBERTO MALDONADO MILLAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia. SEÑALA FECHA INTERROGATORIO PARA EL 5 DE MARZO DE 2021 HORA 10 AM	12/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01998	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANTORINE P.H.	JUAN DAVID PEÑA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1998 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación. NOTIFIQUESE	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00084	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO	JORGE ORLANDO DUQUE	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0084 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1854836 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría	12/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00084	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO	JORGE ORLANDO DUQUE	Auto decide recurso 1. REPONER el auto proferido el 25 de septiembre de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. 2. CONMINAR al ejecutante para que allegue a este despacho y a la mayor brevedad posible la documental que habrá de suscribir el ejecutado. 3. Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 434 ibidem, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00187	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ROCELYNA HUERTAS REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0187 Subsanada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., y, en contra de ROCELYNA HUERTAS	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00241	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANDREA CAROLINA GAMBOA GARCIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020(fl. 23). SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.  JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00241	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANDREA CAROLINA GAMBOA GARCIA	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0241 En atención al escrito visible a folio 27, tenga en cuenta la memorialista que por auto de esta misma fecha se ordenó seguir adelante con la ejecución, por tanto, no procede la solicitud de conciliación pretendida. No obstante adviértase que, dicho pedimento puede ser puesto a consideración de la parte demandante en aras de lograr un acuerdo extrajudicial que favorezca a los extremos de la Litis, el cual puede allegarse al despacho para los fines pertinentes	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00251	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ALVAREZ	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0251 De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del mandamiento de pago calendarado el 10 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la apoderada demandante responde al nombre de ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, y no como allí se indicó. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Notifíquese este proveído a la parte encartada junto con la orden de pago librada.	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00367	Verbal	ADRIANA ALEXANDRA JUNCO AVILA	JONATHAN CAMILO CORREDOR TORRES	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Monitorio N° 2020-0367 Se reconoce al abogado DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (fl.13).	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00367	Verbal	ADRIANA ALEXANDRA JUNCO AVILA	JONATHAN CAMILO CORREDOR TORRES	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Monitorio N° 2020-0367 Revisadas las diligencias de notificación allegadas al plenario, advierte el Despacho que las mismas no se justan a las exigencias consagradas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se acompaña del certificado de acuse de recibido y apertura por parte de su destinatario. Por consiguiente, sírvase la parte actora cumplir su carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00388	Ordinario	YEISI JAVIER SOLANO CUERVO	WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO	Auto decide recurso 1. REPONER el auto proferido el 9 de octubre de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. 2. No se concede la alzada suplicada, conforme a lo expuesto en el acápite de consideraciones. 3. Subsanada en debida forma ADMÍTASE la anterior demanda Declarativa de mínima cuantía incoada por YEISI JAVIER SOLANO CUERVO contra WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO. En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00420	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS GRAN FONDO	ADRIANA MABEL VILLAMIL ALVARADO.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$790.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00493	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A	DIANA SOFIA CASTILLO AGUDELO	Auto admite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0493 Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra DIANA SOFIA CASTILLO AGUDELO.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00513	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A	SANDRA ESMERALDA VANEGAS LAVERDE	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0513 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: Alléguese copia digital del contrato de arrendamiento báculo de la presente acción pues a pesar de haberse anunciado en el numeral 1° del acápite de pruebas, lo cierto es que no se adjuntó.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00575	Abreviado	LOGISTICA CONSULTORIA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.	JONATHAN RIVARDO PEÑA	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0575 Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, dejando las respectivas constancias del caso. En consecuencia, se dispone hacer entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00583	Abreviado	RV INMOBILIARIA S.A.	JESUS ADAN JIMENEZ OSPINA	Auto admite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0583 Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra JESUS ADAN JIMENEZ OSPINA.	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00615	Ejecutivo Singular	CONALRECAUDO	SERGIO ERNESTO ALDANA RANGEL	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0615 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; 1. El embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, que devengue el ejecutado con ocasión de la relación laboral que tiene con la POLICIA NACIONAL, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiase al pagador de dicha	12/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00615	Ejecutivo Singular	CONALRECAUDO	SERGIO ERNESTO ALDANA RANGEL	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0615 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00619	Ejecutivo Singular	JOSE ALEXANDER GONZALEZ ROJAS	HECTOR LEANDRO SALINAS ALVAREZ	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0619 Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, dejando las respectivas constancias del caso. En consecuencia, se dispone hacer entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00621	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA	BAYRON FERNANDO MUESES	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0621 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado con ocasión de la relación laboral que tiene con la POLICIA NACIONAL, sin perjuicio	12/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00621	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA	BAYRON FERNANDO MUESES	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0621 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y, en contra de BAYRON FERNANDO MUESES, por las siguientes cantidades y	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00623	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL CONALEMJUSTICIA	DANIEL ANGULO MORA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0623 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: El embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue ejecutado, en virtud de la relación laboral que tiene con la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiase al pagador de dicha entidad para que proceda de	12/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00623	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL CONALEMJUSTICIA	DANIEL ANGULO MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0623 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA, y, en contra de DANIEL ANGULO MORA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 34201, aportado como base de la acción. 1. Por la suma de \$9.885.525.00, por concepto las cuotas	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00627	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA PLAZUELA P.H.	ADRIANA GOMEZ GOMEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado. JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127) SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00631	Ejecutivo Singular	COONALRECAUDO	JADIER LEONARDO JIMENEZ VASQUEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0631 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Arrímese al plenario copia digitalizada del título valor base del presente recaudo pues la allegada con la demanda no es legible para su lectura.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00632	Verbal	ALVARO DIMAS ORTIZ	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Verbal N° 2020-0632 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si las direcciones electrónicas de las sociedades demandadas que fueron suministradas corresponden a las utilizadas por las personas jurídicas a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). 2. acredite que agotó el trámite de notificación de que trata el inciso	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00633	Ejecutivo Singular	OMAR VALBUENA BAENA	LUIS EVER CARABALI MEZU	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0633 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devenguen los ejecutados con ocasión a la relación laboral que tienen con la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, sin perjuicio de	12/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00633	Ejecutivo Singular	OMAR VALBUENA BAENA	LUIS EVER CARABALI MEZU	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0633 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: 1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de OMAR ORLANDO VALBUEBA BAENA, y en contra de LUIS EVER CARABALI MEZU, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la letra de cambio No. 001, aportada como base	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00635	Ejecutivo Singular	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	MONICA DIAZ ROBLES	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0635 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la ejecutada con ocasión a la relación laboral que tiene con LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiese al pagador de dicha	12/02/2021	2
1100140 03071 2020 00635	Ejecutivo Singular	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	MONICA DIAZ ROBLES	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0635 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de SIMÓN KENNEDY BOLIVAR MENDEZ, y en contra de MONICA DÍAZ ROBLES, por la siguiente cantidad y conceptos contenidos en	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00637	Ejecutivo Singular	ANA TERESA CAMARGO CAMARGO	YUREÑI PEÑALOZA ALONSO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0637 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00647	Abreviado	RV INMOBILIARIA	FABIAN ANDRES CRUZ MONTES	Auto admite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0647 Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra FABIAN ANDRES CRUZ MONTES.	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00711	Abreviado	RV INMOBILIARIA S.A.	FLORA ELSA MOYANO MOLINA	Auto admite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0711 Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra FLORA ELSA MOYANO MOLINA.	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00714	Abreviado	GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP	HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ	Auto admite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 20201 Servidumbre N° 2020-0714 Reunidos los requisitos legales y las exigencias de Ley consagradas en el artículo 376 del Código General del Proceso, normas concordantes y, del Decretó 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: Admitir la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA interpuesta por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra ASNEYDER ÁLVAREZ CAVIEDES, ARCENIO CESPEDES PÉREZ, BERNARDO CESPEDES PÉREZ, ROSAURA CESPEDES PÉREZ, JESÚS AMIN CESPEDES PÉREZ y	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00735	Abreviado	CONCEPCION ZEA CASA	JOSE DOMINGO PORRAS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0735 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Adecúense los hechos del libelo, en el sentido de precisar	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00757	Abreviado	RV INMOBILIARIA S.A.	EIDER ANDRES CHAVARRO LOPEZ	Auto Admite Demanda Acumulada Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0757 Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra EIDER ANDRES CHAVARRO LOPEZ.	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00760	Verbal	YILBERT LEANDRO MENDOZA DUEÑAS	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Verbal Sumario N° 2020-0760 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Aclare lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. 2. Amplíe los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados (numeral 5 del art. 82 C.G.P.)	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00766	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DEL J VARGAS - PROPIEDAD	CARLOS JULIO PARRA SOLER	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-766 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1392601 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados	12/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00766	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DEL J VARGAS - PROPIEDAD	CARLOS JULIO PARRA SOLER	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0766 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DEL J VARGAS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra GLORIA AMPARO GÓMEZ GIRALDO y CARLOS JULIO PARRA SOLER por las siguientes sumas de dinero:	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00768	Verbal Sumario	ROSALBA MENDIVELSO ORTIZ	M D CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Monitorio N° 2020-0768 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Adecúense las pretensiones del libelo teniendo en cuenta que se pretende iniciar un proceso monitorio y no uno ejecutivo, por lo que no resulta pertinente reclamar el pago de intereses moratorios en la forma pretendida en el numeral 2° del referido acápite, adicionalmente debe precisar el concepto de la deuda. 2. Desistase de las condenas contenidas en la pretensión 3, 3.1 y	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00770	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA	MESTRE SARMIENTO JOSE EDUARDO	Auto decreta medida cautelar Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devenguen los demandados como miembros activos del Ejército Nacional de Colombia Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$18'187.500,00 para cada una. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 ibidem.	12/02/2021	2
1100140 03071 2020 00770	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA	MESTRE SARMIENTO JOSE EDUARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0770 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO contra LUIS ALBERTO MENDEZ CUERVO y JOSÉ EDUARDO MESTRE SARMIENTO por las siguientes sumas de	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00772	Abreviado	PEDRO WILSON JIMENEZ JUNCA	FAST SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0772 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00774	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JONATHAN ENRIQUE BAEZ FONSECA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0774 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$51'466.309,08 para	12/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00774	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JONATHAN ENRIQUE BAEZ FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0774 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JONATHAN ENRIQUE BAEZ FONSECA por las siguientes sumas de dinero: 1. VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00776	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NANCY ESTELLA QUEVEDO JARA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0776 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$51'196.732,00 para	12/02/2021	2
1100140 03071 2020 00776	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NANCY ESTELLA QUEVEDO JARA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-00776 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra NANCY ESTELLA QUEVEDO JARA por las siguientes sumas de dinero: 1. VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29'221.880,00) por concepto	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00788	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	DIEGO FERNANDO VELAZQUEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0788 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. endosataria en propiedad contra DIEGO FERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero: 1. SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00788	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	DIEGO FERNANDO VELAZQUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0788 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado del Municipio de Neiva-Huila. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de	12/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00790	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA OLIVA REAL DE ESCOBAR	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0790 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00792	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO RIAÑO CASTRO	EDILBERTO VELASCO RIAÑO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0792 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. 2. Como quiera que el poder adjunto no contiene firma manuscrita ni digital, aquel deberá ser remitido desde la dirección de correo	12/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00818	Verbal Sumario	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO	YINA MARCELA CALDERON OME	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Monitorio N° 2020-0818 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Aclare la cuerda procesal invocada, toda vez que no determina claramente si lo que pretende es adelantar una acción cambiaria o un proceso monitorio (art. 82 numeral 4 del C.G. del P.) 2. Como consecuencia de lo anterior, adecue el libelo genitor, específicamente los hechos y pretensiones (art. 82 numeral 5 ibidem).	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00824	Abreviado	RUTH YOLANDA JACOME	ALEXANDRA GORDILLO CAMPOS, ROCIO CAMPOS CRUZ	Auto admite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0824 Reunidos los requisitos legales y las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso, normas concordantes y, del Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado interpuesta por RUTH YOLANDA JACOME SUAREZ contra ALEXANDRA GORDILLO CAMPOS y ROCIO CAMPOS CRUZ. Désele al presente asunto el trámite de VERBAL SUMARIO y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20)	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00856	Abreviado	CINDY YISETH FLOREZ MORALES	ARMANDO CASTAÑO HENAO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0856 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). 2. Apórtese prueba documental de la existencia del mutuo para tal fin allegue en debida forma el contrato de arrendamiento, toda vez	12/02/2021	1
1100140 03071 2020 00877	Abreviado	PEDRO JULIO ARIAS LIZARAZO	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ DIMATE, NATHALIA MARTINEZ SABOGAL Y HERMELINDA SORA DE DIMATE	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0877 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Adecúense los hechos del libelo, en el sentido de precisar	12/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

